



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2017-00453-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo del apoderado de la parte actora, en el cual solicita se levanten las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 27 de junio de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que, el apoderado de la parte activa solicita se levanten las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso en razón a que el mismo se término por desistimiento tácito el 01/03/2018, igualmente el actor solicita se le remita el link del expediente al correo electrónico.

De la revisión del expediente advierte el despacho que se ordenaron las siguientes medidas cautelares:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba el demandado **ASDRUBAL SUAREZ** quien labora como empleado de **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA AMB S.A. ESP.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de \$ **2.000.000.00** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 ídem.

Para lo cual el empleador contestó que no era posible tomar nota de la medida cautelar dado que existían embargos anteriores como se puede observar en el folio No. 01 del cuaderno de medidas cautelares.

Igualmente, se decretaron las siguientes medidas cautelares:

Embargo de remanente a nombre del deudor en los siguientes despachos:

DESPACHO	RADICADO	OBSERVACION
J 20 CM BUCARAMANGA	2017-00348	TOMO NOTA DE EMBARGO
J 22 CM BUCARAMANGA	2016-00632	NO TOMO NOTA
J 24 CM BUCARAMANGA	2017-00368	TOMO NOTA DE EMBARGO
J 25 CM BUCARAMANGA	2016-00212	NO CONTESTO
J 26 CM BUCARAMANGA	2016-00230	NO TOMO NOTA

Dado que en fecha 01/03/2018 este despacho termino el proceso por desistimiento tácito y en el mismo se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, esta dependencia realizó los siguientes oficios:

NUMERO DE OFICIO	DESPACHO
1162 de fecha 14/12/2020	J 20 CM BUCARAMANGA
1163 de fecha 14/12/2020	J 22 CM BUCARAMANGA
1164 de fecha 14/12/2020	J 24 CM BUCARAMANGA
1165 de fecha 14/12/2020	J 25 CM BUCARAMANGA
1166 de fecha 14/12/2020	J 26 CM BUCARAMANGA

Los anteriores oficios fueron remitidos a los respectivos juzgados en fecha 14/12/2020 como consta a folio No. 01 del cuaderno principal.

Por lo esbozado anteriormente, advierte el despacho que se encuentra cumplido por parte de esta dependencia lo ordenado en auto que declaró desistimiento tácito en el presente proceso y por ende, no de accede a lo peticionado por el actor.



Conforme la anterior, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo peticionado por el actor en el presente proceso por carencia actual de objeto, tal como se expresó en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA compártase expediente digital del expediente al apoderado actor al correo electrónico jeffreydiazp@gmail.com.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8044c7376a0f9bb9879071a8f423c7a4afac6920cd8f161c5f681bad3b759a**

Documento generado en 27/06/2023 12:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>